



RECURSO DE
REVISIÓN

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Número de recurso

4998/2022

Fecha de presentación del recurso

22 de septiembre de 2022

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

30 de noviembre de 2022

Ayuntamiento de San Miguel el Alto



MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

“Solo contesta con “Afirmativa” afirmativa a qué si son varias preguntas y a varios servidores y existen preguntas abiertas que no se puede contestar con esa respuesta”



RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

Afirmativa



RESOLUCIÓN

Se sobresee toda vez que el agravio manifestado es incongruente con el contenido de la respuesta notificada; evidenciando así la notoria improcedencia que al respecto corresponde.

Archivar.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

Expediente de recurso de revisión 4998/2022.

Sujeto obligado: Ayuntamiento de San Miguel el Alto.

Comisionado ponente: Pedro Antonio Rosas Hernández.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 30 treinta de noviembre de 2022 dos mil veintidós. -----

V I S T A S las constancias que integran el recurso de revisión señalado al rubro, interpuesto en contra del **Ayuntamiento de San Miguel el Alto**, y

R E S U L T A N D O:

1. Solicitud de acceso a la información. La solicitud de información pública que da origen al medio de defensa que nos ocupa **se presentó oficialmente el día 19** diecinueve de septiembre de 2022 dos mil veintidós, **mediante Plataforma Nacional de Transparencia; quedando registrada con el folio 140288522000278.**

2. Respuesta a solicitud de acceso a la información. El día 22 veintidós de septiembre de 2022 dos mil veintidós, el sujeto obligado notificó mediante Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta atinente a la solicitud de información pública presentada, esto, en sentido afirmativo.

3. Presentación del recurso de revisión. El recurso de revisión que nos ocupa se presentó el día 22 veintidós de septiembre de 2022 dos mil veintidós, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, quedando registrado con el folio RRDA0454622.

4. Turno del expediente al comisionado ponente. El día 23 veintitrés de septiembre de 2022 dos mil veintidós, Secretaría Ejecutiva tuvo por recibido el expediente del recurso de revisión que nos ocupa, **asignándole el número de expediente 4998/2022** y turnando el mismo a la ponencia del comisionado ciudadano Pedro Antonio Rosas Hernández, para el trámite respectivo, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en lo sucesivo Ley de Transparencia Estatal vigente).

5. Se admite y se requiere. El día 03 tres de octubre del 2022 dos mil veintidós, la ponencia instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió Secretaría Ejecutiva

de este Instituto y procedió a admitir el mismo en términos de lo dispuesto por los artículos 24.1, 35.1, fracción XXII, 92, 97 y 100 de la Ley de Transparencia Estatal vigente; formulando los siguientes requerimientos:

Al sujeto obligado a fin que rindiera el informe de contestación previsto en el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, esto, dentro de los 3 tres días hábiles posteriores a la notificación de la admisión correspondiente y en compañía de los medios de prueba que a su consideración resultan pertinentes; y

A ambas partes a fin que dentro de ese mismo plazo de 3 tres días hábiles, formularan manifestación respecto a su voluntad para someterse a la celebración de una audiencia de conciliación como medio alternativo para resolver el medio de defensa que nos ocupa, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, así como de conformidad a lo establecido en los artículos Segundo, Tercero y Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión.

Dicho acuerdo de admisión se notificó a las partes mediante **Plataforma Nacional de Transparencia**, el día **04 cuatro de ese mismo mes y año**, conforme a lo establecido en el artículo 97 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, así como de conformidad a lo establecido en los similares 87 y 89 de su nuevo Reglamento.

6. Vence plazo a las partes. Mediante acuerdo de fecha 13 trece de octubre de 2022 dos mil veintidós, la ponencia instructora tuvo por vencido el plazo para que las partes se manifestaran respecto a la celebración de una audiencia de conciliación como medio alternativo para resolver este medio de defensa, así como el plazo que se otorgó al sujeto obligado para que diera contestación al mismo. Dicho acuerdo se notificó el día 18 dieciocho de ese mismo mes y año, mediante lista publicada en los estrados de este Instituto, conforme a lo previsto en el artículo 87, fracción VI, del Reglamento de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

Con lo anterior, se advierte que la integración del recurso de revisión ha concluido por lo que el Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, resuelve a la luz de los siguientes

CONSIDERANDOS:

I. Del Derecho al Acceso a la Información. El derecho de acceso a la Información pública es un derecho humano consagrado en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos cuarto y noveno de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2 y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **Ayuntamiento de San Miguel el Alto**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24.1, fracción XV, de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por la solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91.1, fracción I de la Ley de Transparencia Estatal vigente y el numeral 64 de su Reglamento.

V.- Presentación oportuna del recurso. El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por el artículo 95.1, fracción I, de la Ley de Transparencia Estatal vigente, de acuerdo con las siguientes fechas:

Fecha de notificación de respuesta	22 veintidós de septiembre de 2022 dos mil veintidós.
Inicia plazo para presentar recurso de revisión	23 veintitrés de septiembre de 2022 dos mil veintidós.
Fecha de término para presentar recurso	17 diecisiete de octubre de 2022 dos mil veintidós.
Fecha de presentación del recurso	12 doce de septiembre de 2022 dos mil veintidós.
Días inhábiles	Sábados y domingos.

	16 dieciséis y 26 veintiséis de septiembre de 2022 dos mil veintidós.
--	---

VI. Improcedencia del recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, el Pleno de este Instituto advierte que el agravio manifestado por la parte recurrente es incongruente con el contenido de la respuesta notificada por el sujeto obligado, por lo que éste escapa de los parámetros previstos en el artículo 93 de la Ley de Transparencia Estatal vigente y en consecuencia se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 98.1, fracción III de esa misma Ley de Transparencia Estatal vigente, que a la letra señala lo siguiente:

“Artículo 98. Recurso de Revisión - Causales de improcedencia

1. Son causales de improcedencia del recurso de revisión:

(...)

III. Que se impugnen actos o hechos distintos a los señalados en el artículo 93;

(...)”

VII. Sobreseimiento. Vistas las constancias que obran en el expediente del recurso de revisión que nos ocupa, así como los registros y actuaciones que obran en Plataforma Nacional de Transparencia, este Pleno determina que lo procedente es sobreseer el medio de defensa que nos ocupa, esto, de conformidad a lo establecido en los artículos 99.1, fracción III de la Ley de Transparencia Estatal vigente¹ y toda vez que éste resulta notoriamente improcedente, según lo dispuesto por el artículo 79 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco;² por lo que en ese sentido a continuación se detallan los motivos que dan origen al sobreseimiento aquí señalado.

La solicitud de información se planteó en los siguientes términos:

“Solicito sea leída la presente solicitud en la próxima sesión de cabildo ordinaria ya que va en relación a toros sus integrantes:

¹ **“Artículo 99.** Recurso de Revisión - Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

(...)

III. Que sobrevenga una causal de improcedencia después de admitido;

(...)”

²**“Artículo 79.-** Los tribunales nunca admitirán incidentes ni recursos notoriamente frívolos o improcedentes; los desecharán de plano, sin necesidad de substanciación alguna y en su caso, consignarán el hecho al Ministerio Público para que se apliquen las sanciones del Código Penal.

Los incidentes ajenos al negocio principal deberán ser desechados de oficio por los jueces”

1. A al presidente, síndico y regidores de la planilla ganadora (movimiento ciudadano) pregunto reconocen la transparencia como uno de los lemas de campaña?
2. A los todos los integrantes del cabildo saben cuántas quejas y recursos se han dado para la actual administración por no menguar la libertad de los ciudadanos a la transparencia?
3. sabían que la unidad de transparencia en sus contestaciones usa recursos como ser más específico en las solicitudes cuando son muy claras ya que así lo ha determinado el órgano estatal de transparencia?
4. Que la unidad de transparencia a contestado que la información requerida se encuentra en la página sin especificar apartado mucho menos insertar un link ya que es inexistente porque así lo ha determinado el órgano estatal?
5. sabían que dependencias han negado información como la de obras públicas?
6. al presidente que quien depende con lo anterior sabido ratifica y respalda el trabajo del titular de la unidad de transparencia?
7. al presidente, contralor y oficia mayor que acciones ejercerán contra el Director de Obras Publicas por incumplir con la ley de trasparecía y de los servidores públicos del estado de Jalisco.”

En tal virtud el sujeto obligado registró, en Plataforma Nacional de Transparencia, que el sentido de la respuesta proporcionada es afirmativa; y acto seguido, se cargó el documento correspondiente, del cual se desprenden los siguientes señalamientos:

1. A al presidente, síndico y regidores de la planilla ganadora (movimiento ciudadano) pregunto reconocen la transparencia como uno de los lemas de campaña? (SI)
2. A los todos los integrantes del cabildo saben cuántas quejas y recursos se han dado para la actual administración por no menguar la libertad de los ciudadanos a la transparencia?
(No existen quejas y recursos con ese concepto)
3. Sabían que la unidad de transparencia en sus contestaciones usa recursos como ser más específico en las solicitudes cuando son muy claras ya que así lo ha determinado el órgano estatal de transparencia? (SI)
4. Que la unidad de transparencia a contestado que la información requerida se encuentra en la página sin especificar apartado mucho menos insertar un link ya que es inexistente porque así lo ha determinado el órgano estatal?
Es pregunta, afirmación o contestación. ya que en este concepto se usa el siguiente artículo

La información tal como la requiere esta dentro Del acuerdo al artículo 3 inciso a), de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS

- a) Información pública fundamental, que es la información pública de libre acceso que debe publicarse y difundirse de manera universal, permanente, actualizada y, en el caso de la información electrónica, a través

de formatos abiertos y accesibles para el ciudadano, por ministerio de ley, sin que se requiera solicitud de parte interesada.

- b) Los presentes criterios generales tienen por objeto establecer las directrices o especificaciones que habrá de observar el Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco, en la publicación y actualización de la información fundamental que señala el artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por lo tanto, la información requerida la podrá consultar en los link anexo a esta solicitud

https://www.miguelalalto.gob.mx/?name=gastos_cs

y siempre va acompañado del link correspondiente al origen de la pregunta

5. Sabían que dependencias han negado información como la de obras públicas?

.No se tiene queja de parte del órgano verificador en la materia (ITEI) de que sea negada la información? Ya que son por otros conceptos y fundamentos los recursos impuestos.

6. Al presidente que quien depende con lo anterior sabido ratifica y respalda el trabajo del titular de la unidad de transparencia?

No es una dependencia donde el titular sea o pueda ser ratificado. Simplemente es el seguimiento de los empleados está directamente relacionado con un aumento de la productividad. Las evaluaciones del desempeño de ayudar a organizar mejor el trabajo,

7. al presidente, contralor y oficia mayor que acciones ejercerán contra el Director de Obras Publicas por incumplir con la ley de trasparecía y de los servidores públicos del estado de Jalisco.

No se tiene queja de que sea negada la información? por lo cual mientras el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco. No emita ninguna recomendación o sanción los ya mencionados solo pueden prevenir la falta.

Siendo el caso que a dicho respecto se presentó recurso de revisión en los siguientes términos:

“Solo contesta con “Afirmativa” afirmativa a qué si son varias preguntas y a varios servidores y existen preguntas abiertas que no se puede contestar con esa respuesta”

No obstante, dichos señalamientos son incongruentes con la respuesta otorgada por el sujeto obligado, evidenciando así la notoria improcedencia de los mismos.

Planteado lo anterior, este Pleno tiene a bien señalar lo siguiente:

Por un lado, se apercibe al Titular de la Unidad de Transparencia a fin que en subsecuentes ocasiones dé contestación a los recursos de revisión que le sean notificados, observando para tal efecto lo previsto en el artículo 100.3 de la Ley de

Transparencia Estatal vigente pues, a saber, éste fue omiso en rendir el informe de contestación ahí previsto; y

Por otro lado, se determina que lo procedente es sobreseer el medio de defensa que nos ocupa toda vez que el agravio manifestado es incongruente con la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

Dadas las consideraciones anteriores, este Pleno determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Se apercibe al Titular de la Unidad de Transparencia a fin que en subsecuentes ocasiones dé contestación a los recursos de revisión que le sean notificados, observando para tal efecto lo previsto en el artículo 100.3 de la Ley de

Transparencia Estatal vigente pues, a saber, éste fue omiso en rendir el informe de contestación ahí previsto.

QUINTO. Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución de conformidad a lo establecido en el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como de conformidad a lo establecido en los similares 87 y 89 de su nuevo Reglamento, 106 y 123 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco y 82 a 91 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

Las firmas anteriores forman parte integral de la resolución del recurso de revisión 4998/2022, emitida en la sesión ordinaria de fecha 30 treinta de noviembre de 2022 dos mil veintidós, por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, misma que consta de 08 ocho hojas incluyendo la presente.- conste---
KMMR